

0006488

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor del proceso acumulado, fue agregada en el cuaderno principal, razón por la cual no se le impartió el debido tramite.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$32.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- POR SECRETARIA ordenase el desglose de los folios 55 y 56 del cuaderno principal, para ser agregados al proceso acumulado que aquí se tramita.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, en el proceso acumulado

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

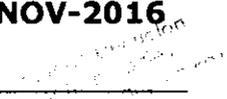
Rad. 2014-00666 (11)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**



Secretaria

000644J

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la adjudicataria del inmueble rematado dentro del presente proceso, informa al despacho que allega los paz y salvo de contribución de valorización y el impuesto predial unificado, el recibo cancelado del departamento administrativo de hacienda municipal y las estampillas, seguidamente solicita se expidan las respectivas órdenes para protocolizar la adjudicación del bien.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que los oficios para registrar la adjudicación del inmueble rematada, se encuentran en la secretaria del despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR los recibos allegados por la adjudicataria, para que obren y consten dentro del plenario.

2.- INFORMESE a la adjudicataria que los oficios para registrar la adjudicación del inmueble rematada, se encuentran en la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00028-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No 0006443
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada MONICA CARDONA DIAZ identificada con C.C. 31.567.138 como empleada de AXA COLPATRIA.

Limítese la medida a la suma de **\$1.597.500,00**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00519-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006447
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en los folios 31 del auto fechado el 05 de mayo de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00574-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006448

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1377 del 12 de julio de 2016, a los Gerentes de Bancos, con la aclaración que el nombre del demandante es BANCO COOMEVA S.A con Nit. 900406150-5, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00059-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006449

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no va coadyuvada por todas las partes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00923-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No 6507
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 16 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 – 91302**
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- 5.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) **MARIO ANDRES TASCÓN RIZO** con T.P. 89.466 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00469 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaría

Auto sust No 6506
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 15 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **CAW – 151**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00833 (05)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006434
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 226 de fecha 09 de diciembre de 2015, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00666 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV 2016**

Secretaría

Auto sust No 0006453
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 700 del 12 de mayo de 2014, a las Empresas Municipales de Cali "EMCALI", con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00356-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0006451
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 020 del 06 de febrero de 2013, a la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00639-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	2.250.120
Interés de Mora 14-05-14 A 30-09-16	\$	1.398.615
Total	\$	3.648.735

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-01079 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2334
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00100 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Integrante de la Sección

Secretaria

Secretaría de Ejecución

Secretaría de Ejecución

Auto sust No. 0096431
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 1994-03180-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Notario Civil
SECRETARIA

0006406

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$1.828.461.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00515-00 (30)
Sqm*

Auto Inter No. 2335
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00919/(19)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	8.000.000
Interés de Mora 06-07-15 A 26-10-16	\$	2.786.560
Total	\$	10.786.560

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00630 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2013-00697 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Calle 100 No. 100-100
Teléfono: 312 200 0000

Auto Inter No. 2337
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, visible a folio 33, respecto de las letras de cambio Nos. **01, 02, 03, y 04** por valor de **\$40.360.000**

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00435 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2336
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, respecto del pagare No. 258771001 por valor de **\$12.206.095.46**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00202 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-01015 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaria

*WELLYN... BOLANOS ORDOÑEZ
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Municipal del Departamento de Cauca - P.O. Box 1001*

Auto Inter No. 2343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	800.000
Interés de Mora 15-08-10 A 15-09-16	\$	1.249.680
Interés corriente	\$	14.960
Total	\$	2.064.640

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-01008 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2344
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, menos el acápite de seguros intereses corrientes por valor de **\$14.875.913**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-01015 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaría

Auto sust No. 196
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00368-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No. 0095425
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00515-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal
Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No. 0005407
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$ 206.441.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00475-00 (30)
Sqm*

0006424

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00475-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria

0006421

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00811-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0005429
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$ 768.010.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00998-00 (26)
Sqm*

34

Auto sust No. 0006417
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00998-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

SECRETARIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA: Santiago de Cali Quince (15) de Noviembre de 2015. A Despacho de la señora Juez los anteriores documentos informando que no fue posible ubicar el cuaderno de medidas previas, pese a las diferentes gestiones realizadas por el Juzgado de Origen (16 Civil Municipal), ya que el sistema de justicia XXI, se observa que se decretaron medidas cautelares, por lo que se procedió a formular la respectiva denuncia por sustracción de proceso, ante la Fiscalía General de la Nación.
La secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**Auto No 2345.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil quince (2015)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 126 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1.- CITAR a las partes para audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas previas, la cual se llevará a cabo el día 25, a la hora de 10:00am del mes de Enero de 2017.

2.- INSTAR al demandante y demandado junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar las grabaciones y documentos que posean, dentro de la misma audiencia.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-00597/00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles María Paz
Acuña del Mar
Cali, Colombia

Auto Inter No. 2347.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis
2016

En atención al escrito que allegado en el cuaderno principal y como quiera que el mismo es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado BIOTEK LABORATORIOS con Nit #805.006.746-3, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 768926-2 denominado BIOTEK LABORATORIOS de propiedad del ejecutado, ubicado en la Carrera 45 Bis No. 16-33 de Cali-Valle.

3- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas BIOTEK LABORATORIOS, tales como televisor, computadores con sus respectivos accesorios (teclados, mouse), computadores portátiles, horno eléctrico y demás enseres susceptibles de la medida, ubicadas en la Calle 18 A No. 55-96 Bloque L Apto. 446 Cañaverales 5 de Cali-Valle o en el lugar que se suministre en el momento de la diligencia.

Para llevar a cabo la diligencia, COMISIONASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA del Municipio de Cali, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Facultase para designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar en caso necesario.

Limítese la suma de embargo a **\$7.819.431.00**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00374-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

0006441

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede y como quiera que el mismo el precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN**, a fin de que se a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto fechado el 27 de junio de 2016.

2.- En cuanto a la solicitud de decretar las medidas previas requeridas, las mismas se resolverán en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00374-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Juzgados de Ej.
Civiles Municipales
Secretaria

Maria del Rosario

000644J

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada judicial del Edificio Oren P-H, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00259-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Año 2016, Noviembre 17

Auto Sust No. 0006452
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Octavo (8°) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LUZ MARINA GIRALDO CALLE por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00393-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
María Clara...

Auto sust No. 0005426
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00516-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2348.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado OSCAR ALIRIO PEREZ en el proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS, en su contra, y que cursa en el Juzgado 05° de Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2015-00730.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00761-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

Auto Sust No. 0006447

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Décimo (10°) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado EDUARDO LOPEZ MARQUEZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005/00724-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

Auto sust No 0006450
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Universidad del Valle, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado HERNAN VANEGAS BURBANO identificado con C.C 16.638.100 comunicada mediante oficio No. 03-0647 del 28 de marzo de 2016, recibido el 23 de mayo de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00467-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

0006404

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00204-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Santiago de Cali
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0006346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede la apoderada judicial del Centro Profesional y Comercial El Campanario P-H, solicita copia autentica del auto de terminación y copia de los oficios de desembargo, toda vez que hasta la fecha figura inscripción de medida cautelar sobre el inmueble con matricula No. 370-306547.

En vista de lo anterior y como quiera que se cumplen con los presupuestos del artículo 114 numeral 3 del C.G.P, se ordenará copia autentica del auto de terminación, en cuanto al oficio de desembargo del predio No. 370-306547, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a ello, toda vez que existen remanentes del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, por lo que se procederá a dejar el inmueble a disposición de dicho despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- EXPIDASE por secretaria, copia auténtica del folio descrito en el memorial que antecede.

2.- DEJAR a disposición del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, el inmueble identificado con matricula No. 370-306547, toda vez que existe embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2002-01351-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Amparo del Accusado en el Proceso
Secretaria

Auto sust No. 006418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00172-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006420

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00227-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la actualización de la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, menos las costas por **\$1.102.725.12**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2009-00738 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No 0006436
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 15 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **HDY - 061**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00507 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Juzgado de Ejecución

Secretaria

0006437

Auto Sust _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que, no existe liquidación de crédito en firme, además teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, razón por la cual su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01348 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaría

0006486

Auto Sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que, no existe liquidación de crédito en firme, razón por la cual su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, REQUERIR a la parte interesada para que aporte liquidación del crédito que aquí se cobra

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00562 (33)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2339
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00356 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Tercero Municipal
Secretaría
Mario del Pilar Rodríguez Bay
SANTIAGO DE CALI

Auto sust No. 0006417
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01023-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0006426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 071 fechado el 14 de julio de 2016, diligenciado sin oposición.

4.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-441846**, con ficha catastral No. H065500140000.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00294-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria
Civiles Municipales
Maria del Alcazar
Santiago de Cali

Auto sust No. 0006416
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00823-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006430

Auto Sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MWW - 433** denunciado como de propiedad de la sociedad demandada ENGINEERIN IN WORL WIDE COMPRESSION S.A.S., para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2014-00552 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 000643,
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis
2016

En oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Sentencias, solicita el embargo y secuestro de los depósitos judiciales, que tenga o llegará a tener el ejecutado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que la medida requerida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Sentencias, es procedente, la cual se comunicara a dicho despacho sobre la aceptación de la misma.

Por otra parte, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, informa que la acción de tutela promovida por la entidad CORFYSER SAS contra el despacho, se declaró improcedente, a su vez indican que dentro del plenario actúan dos representantes legales de la entidad demandante, perdiendo de vista que la ley solo permite un apoderado principal.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario requerir a la entidad demandante, a fin de que se sirvan constituir apoderado judicial para su representación, toda vez que existen dos mandatarios judiciales actuando como parte demandante dentro del plenario.

Seguidamente, uno de los representantes legales de la entidad demandante solicita ampliación de medidas, la cual se le hace saber a la peticionaria, que se agregara sin consideración alguna el escrito, toda vez que hay dos presentantes legales actuando como parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES** que realiza el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Sentencias, que tengan o llegaren a tener el demandado EDILBERTO VELASQUEZ, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 2791 del 08 de noviembre de 2016, allegado por superior.

3.- REQUERIR a la entidad demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

4.- AGREGAR sin consideración alguna, el escrito allegado por la representante legal de la entidad demandante.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría